

Ley Nº 15.818

LANZAMIENTOS

SE PRORROGA POR DETERMINADO PERIODO LA SUSPENSION DISPUESTA POR EL ARTICULO 15 DE LA LEY 15.799

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Prorrógase, hasta el 31 de marzo de 1987, el plazo dispuesto por el artículo 15 de la ley 15.799, de 30 de diciembre de 1985.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 18 de junio de 1986.

JUAN JOSE ZORRILLA, Presidente. Mario Farachio, Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA MINISTERIO DE TURISMO Montevideo, 30 de junio de 1986.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. ANTONIO MARCHESANO. ENRIQUE V. IGLESIAS. RICARDO ZERBINO CAVAJANI. JUAN VICENTE CHIARINO. ADELA RETA. ALEJANDRO ATCHUGARRY. JORGE PRESNO HARAN. RENAN RODRIGUEZ SANTURIO. SAMUEL VILLALBA. PEDRO BONINO GARMENDIA. ALFREDO SILVERA LIMA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.